Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, pendiente por resolver. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUIS EDUARDO MUÑOZ DIAZ vs. COLPENSIONES Rad. 2023-00182.

INTERLOCUTORIO No. 1225

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para notificar la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público del auto que libró mandamiento de pago, esta instancia judicial consultó el portal web del banco Agrario encontrando que la demandada consignó el valor de las costas del proceso ordinario.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 13 de abril de 2023, el apoderado judicial del demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las costas judiciales impuestas en la sentencia No. 417 del 20 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-.

Así las cosas, el Despacho consultó el portal web del banco Agrario y encontró el depósito judicial **No. 469030002922785 de fecha 12/05/2023 por valor de $2.500.000.oo**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega a la parte demandante.

Finalmente, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

> ***"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…)"*

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso contra **COLPENSIONES**, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares toda vez no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, identificado con C.C. No. 16.478.542 y T.P. No. 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002922785 de fecha 12/05/2023 por valor de $2.500.000.oo**, consignado por **COLPENSIONES,** correspondiente a las costas del proceso ordinario.

2. DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido **LUIS EDUARDO MUÑOZ DIAZ** contra **COLPENSIONES**, por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

3. Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, conforme al mandato conferido.

4.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Mónica Viviana Ocaña Lasso, identificada con C.C. No. 59.827.863 y portadora de la T.P. No. 207.920 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

5. ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd256274cc7921daf23c409f8b9592146c86b38c7dd837cc8365507847e118a5**
Documento generado en 16/05/2023 10:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica